

1 6/R

1450



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 SEP 2016	
FUERZA DE LEY	
Recibido.....	1450.....Hs.
Exp. N°.....	31822.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Turismo de la Provincia de Santa Fe

TÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS, ALCANCES

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la ordenación, regulación y fomento del Turismo en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2°. Interés Provincial. Declárase al Turismo actividad económica, social y cultural, de interés provincial y carácter estratégico y prioritario para el desarrollo de la Provincia.

Artículo 3°. Fines. La Ley persigue las siguientes finalidades:

- a) Impulsar el turismo, bajo el principio del desarrollo sostenible, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, como sector generador de desarrollo, empleo y promotor del acercamiento cultural entre los pueblos;
- b) Promover a la Provincia de Santa Fe como destino turístico, atendiendo a su realidad social, económica, ambiental y cultural, resguardando la identidad y calidad de vida de sus comunidades;
- c) Propender a la consolidación institucional de la actividad en todo el territorio provincial;
- d) Determinar las competencias del Estado Provincial y de los Municipios y Comunas, en relación a la actividad turística;
- e) Fortalecer los mecanismos necesarios de concertación entre los sectores públicos y privados en todo lo relativo al turismo;
- f) Propender a la mejora de la competitividad y la optimización de la calidad en la prestación de servicios turísticos;
- g) Erradicar la informalidad y la competencia desleal en el sector turístico.

Artículo 4°. Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Turismo: práctica social, de dimensiones económicas, sociales, culturales y territoriales, relacionada con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, con fines de ocio, profesionales, de negocios u otros similares, sin incorporarse al mercado laboral;
- Paisaje: el paisaje forma un todo de elementos culturales, artificiales o naturales interrelacionados. En este sentido es paisaje cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos;
- Patrimonio turístico: es el conjunto de bienes, tangibles e intangibles; constituido por los atractivos y los recursos naturales, culturales e históricos -base de toda identidad social y su desarrollo- que son capaces de generar actividad turística;

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"



- Recursos Turísticos: todo elemento natural, toda actividad humana o resultado de la misma que puede generar un desplazamiento por motivos, esencialmente, de ocio;
- Productos Turísticos: conjunto de componentes tangibles e intangibles -bienes y servicios- que incluyen atractivos turísticos, equipamiento e infraestructuras, servicios y actividades recreativas e imágenes y valores simbólicos. Sus características están dadas por la interacción y la combinación entre todos estos componentes, de características muy diversas entre sí. Puede decirse que el producto turístico incluye a todos los elementos que posibilitan el desarrollo de la actividad turística;
- Identidad cultural santafesina: conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a la sociedad santafesina y a cada una de sus comunidades locales. Abarca expresiones relacionadas con las artes, las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, las creencias. Se encuentra, por tanto, ligado al territorio, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos. En este sentido, la identidad cultural contribuye a crear no sólo un modo particular de vivir, sino también cohesión social, creación de riqueza y empleo, y equilibrio territorial;
- Visitante: aquella persona que se desplaza a un lugar distinto al de su lugar habitual de residencia por un período inferior a 12 meses, y que no lleva a cabo en el destino una actividad remunerada por residentes;
- Turista: visitante que se traslada temporal y voluntariamente de su entorno habitual real, a otro punto geográfico; realizando pernoctación y recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento;
- Excursionista: visitante temporario que no efectúa pernocte en el destino turístico visitado.

Artículo 5º. Principios. La Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Turismo y territorio: el territorio forma parte constitutiva de la práctica turística, no sólo en tanto lugar que posee determinados recursos turísticos, sino como espacio que se ve transformado y valorizado. En el territorio se articulan elementos y lógicas de las sociedades de origen y destino, y se concretiza su proceso de integración;
- b) Desarrollo sostenible del turismo: las prácticas turísticas deben ser organizadas de modo tal de no comprometer el patrimonio paisajístico, histórico y cultural de las localidades de la Provincia;
- c) Preponderancia de lo local en las decisiones concernientes a la actividad turística: la promoción de esta actividad debe ser el resultado de decisiones autónomas de las comunidades locales, y debe propender al fortalecimiento de su capital social y de la participación e involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas;
- d) Intervención activa del Estado Provincial en el desarrollo de la actividad turística: a partir de la identificación de las necesidades del sector y mediante una adecuada planificación a mediano y largo plazo, y la toma de decisiones de manera coordinada con otros organismos del Estado Provincial y/o de los Estados locales;



- e) Toma de decisiones de manera participativa: la políticas en materia turística debe resultar de un proceso de diálogo y consenso que involucre a actores públicos y privados interesados en la actividad;
- f) El Turismo como derecho social y económico de las personas: se reconoce la importancia del turismo, entendido en tanto viaje y posibilidad de tomar contacto con otros paisajes y culturas, para el desarrollo de la subjetividad de las personas. Ello implica promover la toma de consciencia por parte de los sujetos acerca de la importancia del ejercicio de los derechos, y la adopción de decisiones públicas que permitan materializarlo;
- g) Accesibilidad turística: la actividad turística debe orientarse a integrar de manera plena, en los aspectos funcionales y/o psicológicos, a todas las personas que presenten algún tipo de discapacidad, sean motrices, sensoriales, cognitivas u otras;
- h) Protección al turista: se busca el resguardo del turista en tanto visitante y demandante de servicios turísticos;
- i) Importancia de la calidad: se debe propender a la excelencia en materia de la prestación de servicios turísticos, haciendo de ello una ventaja competitiva;
- j) Innovación: las políticas públicas relacionadas al turismo deben atender a las transformaciones que él mismo experimenta, sobre todo a partir de la heterogeneización de la demanda, procurando dar respuestas a través de estrategias específicas e innovadoras, que permitan responder con mayor eficacia y eficiencia los retos que se plantean, y que potencien la participación y acción ciudadana.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DEL SECTOR

CAPÍTULO I DEL SISTEMA TURÍSTICO PROVINCIAL

Artículo 6°. A los fines de la presente Ley, se entiende por Sistema Turístico Provincial al conjunto de actores que por sí y en interacción mutua llevan adelante la actividad turística, así como acciones institucionales o de otro tipo a favor del turismo.

Artículo 7°. El Sistema Turístico de la provincia de Santa Fe estará integrado por:

- a) Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace;
- b) Consejo Provincial de Turismo;
- c) Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística;
- d) Comité Interministerial de Facilitación turística;
- e) Municipios y Comunas de la Provincia;
- f) Prestadores de servicios y profesionales del Turismo;
- g) Trabajadores y trabajadoras vinculados a la actividad turística;
- h) Usuarios de servicios turísticos;
- i) Instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) Empresas concesionarias de rutas de interés turístico y las concesionarias de servicios aeroportuarios;
- k) Población residente;
- l) Otros actores directa o indirectamente relacionados con la actividad turística.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8º. Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Turismo del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe o al organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 9º. Facultades. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo los ejes fundamentales de la política turística y ejecutar la misma de acuerdo a los principios que establece la presente Ley y en base al Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe;
- b) Jerarquizar la oferta turística provincial, a partir del acondicionamiento y puesta en valor de los recursos que integran o son pasibles de integrar el patrimonio turístico de la provincia, e impulsar el desarrollo sostenible del turismo en todo el ámbito de la provincia, pudiendo para ello suscribir convenios, acuerdos de cooperación turística u otros instrumentos con el Estado Nacional, otros Estados provinciales, Municipios y Comunas, actores pertenecientes al sector privado, así como formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Santa Fe;
- c) Implementar acciones tendientes a la protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico; en coordinación con los organismos comunales y municipales correspondientes;
- d) Promover la cultura local y las manifestaciones turísticas que de ella emerjan, preservando las identidades culturales locales y la voluntad de cada comunidad;
- e) Coordinar la formulación del Plan Estratégico de Turismo de la Provincia, organizando espacios de encuentro y diálogo entre actores públicos y privados;
- f) Reconocer Municipios y Comunas Turísticas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del presente Título;
- g) Coordinar el funcionamiento del Comité Interministerial de Facilitación Turística, creado conforme al Artículo 16º;
- h) Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo y de la Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística de la provincia;
- i) Regular, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creados por la presente Ley;
- j) Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la presente Ley y en las reglamentaciones que se dicten;
- k) Elaborar una Guía de Recomendaciones Ambientales que informe y concientice a turistas, empresarios y proveedores de servicios turísticos, respecto al cuidado del

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- medio ambiente y del paisaje. El mismo será difundido vía web y en material impreso;
- l) Proponer medidas de incentivo para el desarrollo del sector, dentro de las que se puede incluir el diseño de sistemas crediticios, subvenciones y/o exenciones fiscales, así como la incorporación a regímenes de estímulo en la provincia para otras actividades, existentes o a crearse;
 - m) Participar en la determinación de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo sostenible del turismo en la provincia;
 - n) Llevar adelante todas aquellas actividades concernientes al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística;
 - o) Apoyar la innovación y modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos, así como la generación y transferencia de conocimiento al sistema turístico santafesino como herramienta de mejora continua;
 - p) Facilitar el aprovechamiento turístico sostenible de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se determinen en las localidades de la provincia;
 - q) Estimular el turismo de convenciones, en relación a eventos que se realicen en la provincia;
 - r) Llevar adelante un sistema de estadísticas públicas sobre la actividad turística en la Provincia, que facilite la toma de decisiones desde los ámbitos público y privado, y permita el monitoreo y seguimiento del sector, pudiendo suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas a tales efectos. En ello, la Autoridad de Aplicación tendrá especialmente en cuenta la implementación de indicadores referidos a la sustentabilidad turística;
 - s) Proponer la declaración de interés turístico de fiestas, acontecimientos y cualquier otra iniciativa relacionada con el turismo en Santa Fe;
 - t) Organizar y llevar adelante una agenda de eventos turísticos en la Provincia, que facilite la coordinación de las actividades;
 - u) Brindar herramientas que faciliten y promuevan la diversificación de productos turísticos y las inversiones en el sector, incorporando nuevas actividades turísticas que potencien la cualificación de los destinos turísticos santafesinos;
 - v) Propiciar la formación y capacitación en materia turística de prestadores de servicios turísticos, trabajadores y profesionales del sector, llevando adelante acciones por sí misma y/o en coordinación con otras instituciones educativas u otros organismos públicos o privados;
 - w) Impulsar la profesionalización y capacitación en todas las áreas de la Secretaría, así como de aquellas pertenecientes a los Municipios y Comunas de la provincia;
 - x) Realizar acciones de apoyo a la gestión de calidad de la oferta turística provincial;
 - y) Impulsar la conciencia turística en las comunidades receptoras;
 - z) Efectuar acciones de promoción y estímulo que incentiven la demanda turística por parte de los mercados emisores, tanto nacionales como internacionales;
 - aa) Impulsar el Turismo Social y emprender acciones destinadas a garantizar la plena accesibilidad a los servicios turísticos de la provincia;
 - ab) Administrar el Fondo para el Desarrollo del Turismo de la Provincia de Santa Fe;

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



- ac) Organizar y gestionar el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la Provincia de Santa Fe;
- ad) Impulsar la adopción por parte de establecimientos turísticos de mejoras técnicas que disminuyan la contaminación del medio ambiente, en especial las medidas tendientes a la eficiencia energética y de gestión de residuos, así como otras medidas dirigidas a la adaptación a los efectos del cambio climático;
- ae) Adoptar medidas que permitan morigerar los efectos de la estacionalidad presentes en la actividad turística, con el fin de lograr una utilización óptima de las infraestructuras e instalaciones turísticas;
- af) Conocer y decidir sobre los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia;
- ag) Actualizar, revisar y formular el conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y la regulación de actividades, servicios y prestaciones;
- ah) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y de la normativa relacionada, pudiendo coordinar su acción con organismos nacionales, provinciales y/o municipales;
- ai) Ejercer las demás facultades conferidas por la presente ley y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 10º. Creación. Créase el Consejo Provincial de Turismo de la Provincia de Santa Fe, integrado por los siguientes organismos:

- a) La Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace;
- b) Municipios y Comunas.

Artículo 11º. Objeto. El Consejo Provincial de Turismo actuará como órgano consultivo de la Autoridad de Aplicación, a partir del diseño, formulación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el sector turístico de la provincia.

Artículo 12º. Funcionamiento. El Consejo Provincial de Turismo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y será presidido por la Autoridad de Aplicación. Deberá expedirse en dictámenes no vinculantes sobre los temas de su competencia. Las cuestiones a tratar serán propuestas a dicho Consejo por la Autoridad de Aplicación o a solicitud de la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo. El Consejo de Turismo de Santa Fe no podrá arrogarse facultades directivas, ejecutivas ni de gestión, asignadas a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13º. Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de Turismo:

- a) Elaborar su propio reglamento interno: el mismo establecerá la conformación, organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Proponer acciones que propicien e incentiven la inversión pública y privada en turismo;

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Promover redes locales de cooperación entre los Municipios y Comunas que lleven adelante actividades vinculadas al turismo;
- d) Proponer planes de ordenamiento turístico a escala supralocal, que tengan en cuenta la realización de infraestructuras comunes, reparto de cargas y beneficios derivados de la preservación de espacios naturales, entre otras;
- e) Evaluar y aconsejar sobre los programas y acciones de promoción del turismo, que tengan como objetivo el desarrollo de la actividad en la Provincia;
- f) Promover la participación de los actores del sistema turístico provincial en ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos de la actividad;
- g) Recomendar y facilitar la articulación de acciones con las autoridades nacionales en materia turística;
- h) Brindar asesoramiento relacionado a infraestructuras en zonas y destinos turísticos;
- i) Sugerir acciones relacionadas con el estudio, elaboración y actualización normativa vinculada al sector turístico;
- j) Toda otra actividad de asesoramiento que le sea requerido por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LA MESA CONSULTIVA DEL SECTOR PRIVADO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 14º. Creación. Créase la Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística de la Provincia de Santa Fe, que estará integrada por organizaciones, entidades y empresas del sector privado de la actividad turística, e instituciones educativas universitarias, terciarias y secundarias que brinden formación en turismo, con asiento en la provincia. La misma será presidida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15º. Funciones. Son funciones de la Mesa Consultiva proponer la diagramación de acciones concertadas entre distintos actores del Sistema Turístico Provincial, que surjan del Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe y sus actualizaciones, así como evacuar todo otro requerimiento que efectúe la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE FACILITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 16º. Creación y objeto. Créase el Comité Interministerial de Facilitación Turística, cuyo objeto es atender a la coordinación administrativa de asuntos concernientes a la actividad turística, en forma concertada entre los distintos organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial que tengan relación directa o indirecta con la actividad.

Artículo 17º. Composición. El Comité Interministerial de Facilitación Turística será presidido por el titular de la Secretaría de Turismo de la Provincia, y estará integrado por los funcionarios que designen los titulares de las entidades de la Administración Pública Provincial que establezca la reglamentación de la presente ley.

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CAPÍTULO VI
DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS TURÍSTICOS

Artículo 18º. Se entiende por Municipios y Comunas Turísticas aquellos que ofrezcan productos turísticos, cumpliendo los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. La declaración de Municipio o Comuna Turística se realizará con el fin de incentivar el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios municipales y comunales que favorezcan el desarrollo de la actividad turística, y fomenten la atracción de visitantes.

Artículo 19º. Coordinación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá coordinar con los Municipios y Comunas turísticas, programas y planes de acción, con el objeto de fomentar el desarrollo del turismo local, supervisar y fiscalizar los servicios turísticos que se prestan en cada localidad y los prestadores de esos servicios que se encuentran inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos.

Artículo 20º. Protección del paisaje. Los Municipios y Comunas Turísticas deberán realizar todas las acciones necesarias para la protección de los paisajes de sus localidades; considerando que el Paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social; que constituye un recurso favorable para la actividad económica; que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación de empleo; que contribuye a la formación de las culturas locales; y es un elemento importante para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 21º. Deberes. Los Municipios y Comunas Turísticas deberán establecer criterios y acciones concretas para el ordenamiento, ocupación y uso sostenible del territorio, minimizando los impactos negativos que pudieren ocasionar las diversas actividades y procesos de desarrollo del destino turístico y garantizando el derecho a gozar de un ambiente equilibrado. Asimismo, deberán impulsar la incorporación de profesionales y personal capacitado en materia turística en los sectores público y privado. Todo ello deberá ser realizado en consonancia con el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 22º. Estudios de factibilidad. De forma previa al desarrollo de nuevas inversiones turísticas, los Municipios y Comunas Turísticas deberán realizar, por sí o por terceros, Estudios de Factibilidad, que tengan en cuenta especialmente la dimensión ambiental y la capacidad de carga. Asimismo, deberán contar con estudios que evalúen la sostenibilidad y buen uso de los recursos turísticos existentes.



**TÍTULO III
DE LOS SUJETOS TURÍSTICOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 23°. Definición. Se denomina Prestador de Servicios Turísticos a toda persona humana o jurídica-, o cualquier organización que proporcione, intermedie o contrate con el turista en forma onerosa o gratuita, prestaciones de los servicios relativos a las actividades turísticas que reglamente la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24°. Registro de Prestadores. Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de la Provincia de Santa Fe dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La inscripción será de carácter obligatorio, determinando la reglamentación la forma y condiciones de la misma.

Artículo 25°. Certificación. Los Prestadores inscriptos contarán con un certificado en el que aparecerá el respectivo número de registro identificador, que será otorgado por la Autoridad de Aplicación. Dicho número deberá constar en toda su documentación comercial y administrativa, así como también en las comunicaciones de promoción y/o publicidad.

Artículo 26°. Sanciones. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Prestadores de Servicios Turísticos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 27°. Obligaciones. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;
- b) Responder a las obligaciones establecidas en la presente ley y dictadas por la Autoridad de Aplicación en su rol de entidad fiscalizadora;
- c) Brindar a la Autoridad de Aplicación los datos e información que le solicite, relativos a su actividad;
- d) Asegurar la transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y calidad de las prestaciones;
- e) Colaborar con la política de promoción de la actividad turística provincial;
- f) Garantizar la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales y culturales de los destinos turísticos;
- g) Cumplir con los principios y normas de accesibilidad, que permitan el uso y disfrute de la actividad por parte de las personas con discapacidad, y su grupo familiar y/o social.

Artículo 28°. Derechos. Los Prestadores Turísticos debidamente inscriptos en el Registro de Prestadores cuentan con los siguientes derechos:



- a) Obtener el asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
- b) Participar, por medio de sus entidades representativas, de la Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística creada por la presente Ley;
- c) Ser asistido por la Autoridad de Aplicación en aquellas cuestiones relacionadas con su desenvolvimiento y para las cuales esta última preste servicios de asesoría y/o apoyo;
- d) Participar de las actividades de promoción de la actividad turística provincial;
- e) Participar en los programas y/o actividades de formación turística que se desarrollen.

CAPÍTULO II DE LOS TURISTAS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 29º. Obligaciones. Los turistas y usuarios de servicios turísticos, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y preservar el patrimonio natural, cultural e histórico del destino a visitar;
- b) Evitar cualquier comportamiento que pueda entenderse como hiriente para la población local;
- c) Informarse sobre las características del destino y actividades turísticas, así como de los potenciales riesgos que las mismas pudieran implicar para su salud y su integridad física; además de tener un comportamiento adecuado que minimice dichos riesgos;
- d) Acatar las prescripciones dadas por los prestadores de servicios turísticos que contrataren;
- e) Velar por la Guía de Recomendaciones Ambientales que elabore la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 30º. Derechos. Los turistas y usuarios de servicios turísticos, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener información objetiva sobre condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- b) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;
- c) Obtener debida información para la prevención de accidentes;
- d) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y obtener información objetiva sobre los distintos recursos y la oferta turística de la provincia de Santa Fe;
- e) Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO III
DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 31°. La presente Ley adhiere la Ley Nacional N° 25.643 de Turismo Accesible, con el objeto de fomentar la inclusión plena de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos turísticos.

Artículo 32°. La Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios y Comunas y los Prestadores Turísticos, deberá promover la eliminación de obstáculos que impidan el normal uso y goce de los beneficios que el turismo ofrece, suprimiendo las barreras físicas, comunicacionales y sociales y permitiendo integrar a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV
DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 33°. Concepto. El Turismo Social comprende aquellos instrumentos que otorguen la posibilidad de acceso al ocio turístico, en todas sus formas, a todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos menos favorecidos económicamente; desarrollando políticas públicas tendientes a que todas las personas puedan ejercer activamente sus derechos.

Artículo 34°. Facultades. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con otros organismos del Estado provincial, llevará adelante programas y líneas de acción destinadas al desarrollo e impulso del turismo social en la provincia de Santa Fe. Asimismo, articulará acciones con los correspondientes organismos nacionales, a los fines de lograr una eficaz inserción de la provincia en las políticas nacionales en la materia.

Artículo 35°. Acuerdos. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organismos del Estado nacional, provincial y/o locales, así como instituciones del sector privado, promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos, con el fin de establecer precios y condiciones adecuadas, en beneficio de grupos sociales económicamente vulnerables, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

CAPÍTULO V
DEL TURISMO JOVEN

Artículo 36°. La Autoridad de Aplicación impulsará las prácticas turísticas de los y las jóvenes de 15 a 29 años de la provincia de Santa Fe, que tengan como objetivo promover el acceso de las juventudes a las actividades turísticas desarrolladas en el ámbito provincial. A tal fin, se promoverá la incorporación de herramientas tales como descuentos, promociones, beneficios diferenciales u otras, a través de la articulación con el sector privado y los municipios y comunas de la provincia.

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



TÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
TURISMO

CAPÍTULO I
DE LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Artículo 37º. Concepto. El Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe constituirá el instrumento básico y esencial de ordenación de los recursos turísticos en todo el ámbito provincial. Las acciones y decisiones que en materia turística tomen los actores que conforman el Sistema Turístico Provincial se orientarán según las directrices del Plan.

Artículo 38º. Elaboración. El Plan al que se refiere el Artículo 37º será elaborado de manera participativa, a través de las distintas instancias que arbitre la Autoridad de Aplicación, en diálogo con el Consejo Provincial de Turismo. Serán sus fines formular una estrategia de desarrollo sustentable y territorialmente equilibrada de la actividad turística a mediano y largo plazo. El mismo deberá ser actualizado periódicamente.

Artículo 39º. Contenido. El mismo contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) diagnóstico de la situación del sector;
- b) misión y visión del turismo en la provincia;
- c) establecimiento de regiones y corredores turísticos;
- d) identificación de recursos turísticos (naturales, culturales, paisajísticos) y los criterios que deberán ser tenidos en cuenta en su valorización, para cada una de las regiones y corredores definidos de acuerdo al inciso c);
- e) objetivos y acciones estratégicas para cada región y corredor, evaluando necesidades relativas a infraestructuras, dotaciones y equipamiento;
- f) acciones de seguimiento y evaluación previstas.

Artículo 40º. Resguardo de la sostenibilidad. El Plan podrá asimismo identificar espacios turísticamente saturados o en los que corra riesgo su sostenibilidad, con el fin de identificar posibles acciones que corrijan desequilibrios ambientales, territoriales y/o urbanísticos.

CAPÍTULO II
DEL FOMENTO DE LA CONCIENCIA TURÍSTICA Y LA FORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 41º. Objetivos. Créase bajo el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Programa de Fomento a la Conciencia Turística en la Provincia de Santa Fe, que tendrá como fin difundir la relevancia de la actividad turística -practicada en forma sustentable- en el desarrollo económico y social de las localidades de destino. El mismo contendrá acciones de difusión y promoción en las localidades de la provincia, entre otras, y preverá el impulso a la incorporación de profesionales del Turismo en el ámbito de los Municipios y Comunas turísticas.



Artículo 42º. Capacitación. La Autoridad de Aplicación organizará, por sí misma o a través de la articulación con otras instituciones públicas y/o privadas, la realización de cursos y propuestas de formación destinadas a prestadores de servicios turísticos y trabajadores del sector, con el fin de optimizar la calidad de los servicios prestados, propender al conocimiento y preservación del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural; y consolidar a la actividad turística como motor de desarrollo sostenible e integración social.

Artículo 43º. Enseñanza. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia, así como instituciones de enseñanza terciaria y/o universitaria, proveerá las acciones necesarias para profundizar y/o consolidar los procesos de enseñanza y aprendizaje en aquellos aspectos relativos a los objetivos de la presente Ley, en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

CAPÍTULO III

DEL OBSERVATORIO ESTADÍSTICO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE SANTA FE

Artículo 44º. Creación y objeto. Créase el Observatorio Estadístico de la Actividad Turística de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. El Observatorio tendrá como fines conocer y dimensionar la contribución de la actividad turística a la economía provincial, y recabar toda otra información que permita incrementar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos, y favorezca la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas. En esta tarea deberá tenerse especialmente en cuenta la producción de estadísticas turísticas que permitan la armonización y compatibilidad con las clasificaciones y variables utilizadas por otros organismos de estadística oficiales, tanto del orden provincial como nacional, así como la investigación sobre el desarrollo local.

Artículo 45º. Acuerdos. El Observatorio podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial y/o locales, así como instituciones del sector privado, a los fines de cumplir con sus objetivos.

Artículo 46º. Confidencialidad. La información suministrada al Observatorio será confidencial, de carácter estrictamente secreto y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos, de manera que asegure la no identificación de los informantes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10º de la Ley Provincial Nº 6.533 y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO IV

DEL IMPULSO A LA CALIDAD TURÍSTICA

Artículo 47º. Creación. Créase el Programa Provincial de Calidad Turística, cuyo fin será promover la calidad en las prestaciones turísticas en todo el territorio provincial, a partir de la articulación con los integrantes del Sistema Turístico Provincial y de las autoridades nacionales en materia turística. De acuerdo al marco general establecido por el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe, y a la planificación operativa de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Secretaría de Turismo provincial, se establecerán los programas de calidad y las acciones a desarrollar.

Artículo 48º. Objeto. La Autoridad de Aplicación deberá establecer todas aquellas medidas tendientes a generar sistemas integrados de gestión de calidad mediante el fomento de la investigación, la capacitación y orientación del mercado laboral. Asimismo, procurará la difusión de herramientas para la gestión de la calidad, desarrollo de normas, procesos reguladores y de control, que aseguren el correcto desenvolvimiento de los servicios turísticos para acentuar las ventajas competitivas en los destinos turísticos.

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN TURÍSTICA

Artículo 49º. Objeto. La Autoridad de Aplicación deberá establecer todas aquellas medidas tendientes a desarrollar las estrategias de promoción turística de la Provincia de Santa Fe destinadas a generar e incrementar la demanda diversificada, sostenida y equilibrada del turismo receptivo y del turismo interno. A tal fin, actuará en coordinación con las autoridades nacionales en materia turística, orientando su acción hacia la complementación y evitando superposiciones de funciones.

TÍTULO V
RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I
DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 50º. Creación. Créase el Fondo para el Desarrollo del Turismo de la Provincia de Santa Fe, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) Monto resultante de la aplicación de la Ley 11.998, según lo establecido en su artículo 11º;
- c) Aportes del Tesoro Nacional;
- d) Sumas establecidas en otras leyes especiales;
- e) Donaciones y aportes voluntarios de personas físicas o jurídicas;
- f) Fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional.

Artículo 51º. Destino de los fondos. Los recursos del Fondo serán utilizados para atender los requerimientos financieros que demande la ejecución de la política turística provincial y el cumplimiento de los deberes y facultades de la Autoridad de Aplicación, y las instituciones creadas por la presente Ley; como así también para el cumplimiento de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas de la Provincia

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Santa Fe. Deberán preverse líneas de financiamiento específicas destinada a los Municipios y Comunas Turísticas de la provincia, y a efectuar acciones de Turismo Social.

CAPÍTULO II
DE LOS INCENTIVOS DE FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 52°. Objeto. La Autoridad de Aplicación junto a los organismos del Estado que correspondieren, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico provincial, estableciendo en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, como así también las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia de la ley.

Artículo 53°. Invitase a los Municipios y Comunas a adoptar medidas similares a las dispuestas en el artículo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

CAPÍTULO III
DEL BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO DE LA
PROVINCIA

Artículo 54°. Creación. Créase el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá como fin facilitar el vínculo entre inversores potenciales con autores de proyectos de inversión relativos al sector turístico, como así también otros que pudieran surgir del proceso de planificación estratégica y/o del Consejo Provincial de Turismo y/o de la Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística, coadyuvando de este modo a la concreción de los mismos. Los proyectos a inscribirse en el Banco deberán tener desarrollo en la provincia de Santa Fe. La reglamentación de la ley establecerá los restantes requisitos relacionados a la inscripción de inversores potenciales y de proyectos de inversión.

Artículo 55°. Confidencialidad. Los datos de registro e información sobre los titulares de los proyectos de inversión son confidenciales y sólo se brindarán al inversor interesado bajo el consentimiento del titular del proyecto. El mismo tratamiento tendrá la información de contacto del potencial inversor o su representante.

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 56°. Definiciones. A los fines de la presente ley, se consideran infracciones las siguientes:

- a) La violación a las obligaciones que impone la presente Ley, y sus disposiciones complementarias;
- b) Brindar prestaciones de inferior calidad a las establecidas contractualmente con los usuarios de los servicios turísticos o que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas;

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- c) Realizar acciones perjudiciales al medio ambiente y que atenten contra el patrimonio cultural e histórico de las localidades turísticas;
- d) No tomar las medidas necesarias para la protección y seguridad del turista y sus bienes;
- e) Todas aquellas acciones u omisiones que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria.

Artículo 57°. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y sus reglamentaciones será sancionado por la Autoridad de Aplicación con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa conforme lo determine la reglamentación;
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos;
- d) Exclusión de los beneficios previstos en la presente ley;
- e) Inhabilitación para prestar servicios turísticos en el territorio provincial.

Artículo 58°. Graduación. A los efectos de la graduación deberán considerarse elementos de juicio la naturaleza y circunstancias en las que se hubiere verificado el incumplimiento; los antecedentes del infractor; la reincidencia; y los perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la provincia.

Artículo 59°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial

MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial



Señor Presidente:

El Proyecto de Ley que hoy se pone a consideración aspira a constituirse en una herramienta básica que guíe y fortalezca el desarrollo del turismo en la Provincia de Santa Fe. La actividad turística viene creciendo de manera sostenida, y es cada vez mayor su preeminencia en el desarrollo económico y social y en la integración territorial de las distintas regiones de nuestra provincia. Uno de los antecedentes que sin dudas merece destacarse es el Plan Estratégico 2025 de Turismo de Santa Fe, que enuncia como misión *"desarrollar productos turísticos accesibles y de calidad, involucrando a la comunidad local y que sean sustentables y sostenibles. Hacer en el cuidado y la protección cultural, patrimonial, social, económica y ambiental de la provincia de Santa Fe. Buscar la excelencia desde la capacitación constante"*. El articulado del Proyecto de Ley afirma, en tal sentido, el carácter de actividad de interés provincial, prioritaria y estratégica en la política de Estado provincial.

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo (2008), *"el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de personas a sitios distintos de sus usuales lugares de residencia, siendo el placer la motivación principal"*. Quizá su rasgo sobresaliente sea el hecho de ser una actividad en constante crecimiento e innovación, lo que se manifiesta en las variadas modalidades que asume: ecoturismo, turismo rural, agroturismo, turismo verde, turismo deportivo y de aventura, turismo gastronómico, enoturismo, turismo literario, entre muchas otras. Así, en sus múltiples niveles y modalidades, constituye una actividad de creciente relevancia en la vida económica y social de los pueblos.

La actividad de Turismo y Viajes detenta¹ algunas características relevantes y que justifican su impulso y promoción:

- dinamismo: al ser el turismo un bien superior, amplifica los movimientos de la actividad económica general;
- transversalidad: su impacto, en términos de crecimiento y generación de empleo, no sólo ocurren en los sectores directamente ligados al turismo (por ejemplo, servicios de hotelería y restaurantes, agencias de viaje), sino también en aquellos que se vinculan indirectamente (por caso, transporte, construcción, servicios financieros, entre otros). Ello, sumado al hecho de que los recursos con potencial turístico asumen formas muy variadas, hace muy difícil delimitar con precisión qué actividades pueden ser consideradas turísticas;
- estacionalidad: esta característica atenta contra el uso eficiente de los recursos turísticos. Obedece sobre todo a cuestiones institucionales (ciclos educacionales y laborales), y puede ser revertido a partir de la variedad de atractivos turísticos presentes en nuestro país y en particular en Santa Fe;
- relativamente limpia: en el contraste con otras actividades económicas, como por ejemplo la industrial, es menos lesiva al medio ambiente y tiene un menor uso de insumos energéticos por unidad de valor agregado. Además, el desarrollo sostenible del turismo implica la conservación y protección del patrimonio paisajístico y cultural;

¹ Cámara Argentina de Turismo (2008). *La importancia de la actividad económica de turismo y viajes en Argentina*.



- impulsora del equilibrio regional: existe un fuerte potencial turístico en pequeñas y medianas localidades, que debe ser aprovechado para corregir desequilibrios demográficos y económicos presentes en nuestro país y provincia;
- su oferta cuenta con recursos preexistentes que no tienen costo económico: los recursos paisajísticos usufructuados por el turismo están disponibles por obra de la naturaleza; no obstante ello, generan una renta económica pasible de ser apropiada privadamente. El accionar del Estado en este sentido no sólo debe orientarse a hacer posible el surgimiento de dicha renta, sino también a intervenir en su distribución bajo criterios de justicia y equidad.

La significación económica de la actividad puede corroborarse desde múltiples fuentes. Así, por ejemplo, de acuerdo al Reporte Anual de la Organización Mundial del Turismo (OMT), en 2015 hubo más de un billón de turistas internacionales (1.184 millones); desde 2010, el sector viene creciendo a un ritmo igual o superior al 4% anual. En lo estrictamente económico, ello da cuenta de la relevancia de la actividad, que contribuye con aproximadamente el 10% del producto mundial y representa el 6% de las exportaciones totales mundiales².

En nuestro país, no sólo se ha incrementado notablemente la llegada de turistas internacionales (en 2014 creció un 13,1% anual según el Anuario Estadístico de Turismo 2014), y concomitantemente su gasto, sino también la actividad turística realizada por residentes. De este modo, la Encuesta de Viajes y Turismo de los Hogares (EVyTH) da cuenta que del total de personas que residen en los grandes aglomerados urbanos del país, el 48,1% realizaron al menos un viaje turístico con pernocte, lo que representa un crecimiento anual de 1,3 puntos porcentuales (p.p.), y de 13 p.p. respecto de 2006. Además, nueve de cada diez turistas residentes (28,9 millones) eligieron destinos del país en 2014. Por último, en lo que respecta a turismo interior se verificó un total de 47 millones de llegadas a destinos domésticos, lo que representó un incremento del 4,6% respecto a 2013.

En conclusión, el turismo genera múltiples impactos positivos en materia de generación de riqueza, empleo e ingreso de divisas, a partir del turismo receptivo. Con todo, el Proyecto que hoy se pone a consideración no considera solamente la relevancia económica de la actividad. Por el contrario, enfatiza una definición del Turismo que tiene en cuenta su carácter de *práctica social*, lo que involucra dimensiones sociales, culturales e identitarias. En este sentido, deben tenerse en cuenta a los actores, prácticas y lugares que se ven involucrados en el Turismo, que hacen posible el contacto de las personas con lo diverso, con nuevos paisajes, culturas y formas de vida.

Sobre esta base, se adoptan una serie de principios rectores que orientan la elaboración de la Ley, y que sirven además para interpretarla. En primer término, se determina que el turismo en la provincia debe desarrollarse de manera *sostenible*, sin comprometer el patrimonio paisajístico, histórico o cultural. La sostenibilidad involucra la equidad social, la eficiencia económica y la conservación ambiental. La interdependencia entre estas dimensiones es muy compleja y ello debe ser reconocido en el accionar del Estado.

² A su vez, las perspectivas futuras son promisorias. El Informe de la OMT *Turismo hacia 2030*, calcula que el número de llegadas de turistas en todo el mundo crecerá un promedio de 3,3% anual entre 2010 y 2030, lo que implica un aumento significativo en términos absolutos. En este contexto, se prevé un fuerte incremento de la llegada de turistas internacionales en las economías emergentes.



Para el logro de estos fines, es fundamental fortalecer la identidad cultural de las comunidades locales, tomando consciencia de la importancia de sus legados históricos y culturales. La dimensión de lo *local* juega un papel de gran relevancia en el desarrollo turístico: éste debe ser resultado de decisiones autónomas e informadas tomadas de manera plural y participativa por parte de todos los actores de la comunidad.

El turismo, además, es un derecho cuyo ejercicio debe ser extendido a toda la ciudadanía. Por ello, se busca que el Estado Provincial impulse el *turismo social*, entendido como programas y acciones específicas destinadas a hacer posible el acceso a las prácticas turísticas a los sectores de mayores niveles de vulnerabilidad social y económica, en estándares de calidad adecuados³. Asimismo, se establecen acciones en materia de accesibilidad y de garantía del ejercicio del turismo a otros colectivos, como por ejemplo el de los y las jóvenes.

El Proyecto de Ley reconoce la pluralidad en la conformación del Sistema Turístico Provincial. Entre los actores que la integran, se establecen las facultades de la Autoridad de Aplicación, del Consejo Provincial de Turismo, de la Mesa Consultiva del Sector Privado de la Actividad Turística y del Comité Interministerial de Facilitación Turística, órganos todos que favorecen la toma de decisiones de manera coordinada en los asuntos concernientes a la actividad turística.

Otro de los componentes del Sistema Turístico Provincial son los *Municipios y Comunas Turísticas*, que tiene como fin primordial fomentar la prestación de servicios turísticos locales de calidad, reconociendo su importancia para el desarrollo económico y social de las comunidades. Para ello, y atendiendo al esfuerzo del Estado local implicado en el impulso de la actividad y en la prestación de servicios públicos clave, se establece la posibilidad de llevar adelante acciones coordinadas con la Autoridad de Aplicación para tener una dotación adecuada de infraestructura, servicios y posibilitar el desarrollo sostenible de la actividad.

En relación a los sujetos que intervienen en la actividad turística, se determinan obligaciones y deberes de los prestadores turísticos, y se crea el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de la Provincia de Santa Fe. Ésta es una herramienta que permite desalentar la informalidad, a la vez que se configura en una fuente de información valiosa para quienes desean conocer la oferta turística y de prestadores de la provincia. Asimismo, quienes estén debidamente inscriptos podrán recibir información y asesoramiento por parte de la Autoridad de Aplicación, así como participar de programas de capacitación.

El Proyecto de Ley prevé asimismo distintos instrumentos y programas para el desarrollo sostenible del turismo en la provincia. El instrumento básico y esencial de la ordenación de los recursos turísticos en la provincia lo constituye el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe, sobre el cual se disponen contenidos mínimos y criterios de elaboración. El mismo debe contemplar la participación de todos los actores involucrados en la actividad, así como de la población residente, en aras no sólo de brindar legitimidad a esta herramienta, sino en virtud de ser un requisito básico para afrontar la complejidad inherente al turismo. Cabe destacar que la formulación de la política turística provincial que

³ Los datos disponibles dan cuenta de una tendencia a mayores niveles de igualdad en el acceso al turismo. De acuerdo a la EVyTH, la brecha entre la proporción de personas que realizaron al menos un viaje del quintil 5 y las que pertenecen al quintil 1 se redujo entre 2006 y 2014 (de 4,2 a 2,8 veces). En 2014, una de cada cuatro personas (25,7%) del primer quintil realizó al menos un viaje durante 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


lleva adelante la Autoridad de Aplicación, debe ser realizada en base a este Plan Estratégico.

Otro de los instrumentos previstos se relaciona con el Programa de Fomento a la Consciencia Turística, que tendrá como fin difundir la importancia del turismo como promotor del desarrollo local, previéndose acciones de capacitación a prestadores y trabajadores del sector, así como otras en articulación con instituciones de enseñanza formal.

Merece destacarse asimismo la creación del Observatorio Estadístico de la Actividad Turística de Santa Fe, con el fin de medir la contribución de la actividad turística a la economía provincial, y toda otra información que permita el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a al fortalecimiento del sector.

En lo referido al Régimen Financiero, se prevé la creación de un Fondo para el Desarrollo del Turismo en la Provincia de Santa Fe, destinado a atender a los requerimientos que demande la ejecución de la política turística, así como la posibilidad de otorgar distintos incentivos de fomento turístico. Asimismo, se instituye el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la provincia, como vehículo para facilitar el acercamiento entre inversores potenciales y autores de proyectos turísticos.

El 2017 será, tal cual lo establecido por la Organización de Naciones Unidas, como el *Año Internacional de Turismo Sustentable para el Desarrollo*⁴. Esperamos, Señor Presidente, que Santa Fe lo celebre ostentando una Ley Provincial de Turismo que sienta los lineamientos de largo aliento e instituya las herramientas que permitan el desarrollo de un sector tan caro a la vida económica, social y cultural de los santafesinos y santafesinas.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial


MARIA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial

⁴ Resuelto por la Asamblea General de la O.N.U. el 4 de diciembre de 2015.

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"